

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 33

Fecha: 10/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2013 01142	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	FREDY MAURICIO LOPEZ BLANCO	Auto resuelve Solicitud	06/08/2020	1
1100140 03 029 2015 00583	Abreviado	LUZ HERMINDA ECHEVERRIA ECHEVERRIA	JULIAN JIMENEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2020	1
1100140 03 029 2015 00906	Abreviado	LUIS CARLOS RUIZ BOTERO	JOSE MARIA RUIZ CADENA	Auto pone en conocimiento	06/08/2020	1
1100140 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto pone en conocimiento	06/08/2020	5
1100140 03 029 2016 00590	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto reconoce personería	06/08/2020	1
1100140 03 029 2016 00590	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto resuelve Solicitud NO ACCEDE A LO SOLICITADO	06/08/2020	1
1100140 03 029 2016 01322	Ejecutivo Singular	JAIME ROBERTO CASTIBLANCO	LIBARDO ANTONIO REYES LOPEZ	Auto resuelve Solicitud NO ES POSIBLE ACCEDER A LO PEDIDO, TODA VEZ QUE DEBIDO A LO RESUELTO POR EL DESPACHO EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019, SE DEJÓ SIN VALOR NI EFECTO LA NOTIFICACIÓN DE LA CURADORA AD LITEM. SE REQUIERE DE MANERA URGENTE A LA DRA. ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, A FIN DE QUE SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2016 01427	Ejecutivo Singular	COOPILLANTAS LTDA.	JOSE GREGORIO PEREZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	06/08/2020	1
1100140 03 029 2017 00434	Ejecutivo Singular	COSMOTEXTIL S.A.S	TIENDAS BAXTER SAS	Auto aprueba liquidación	06/08/2020	1
1100140 03 029 2017 00574	Ejecutivo Singular	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA	LIGIA OSORIO CUAN	Agreguese a autos	06/08/2020	1
1100140 03 029 2017 01165	Divisorios	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	06/08/2020	1
1100140 03 029 2017 01277	Verbal	JOSÉ ELGAR PÉREZ BECERRA	DISNARDA ANYELIN PEREZ BARON	Auto resuelve renuncia poder	06/08/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00264	Verbal	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO	Auto obedécese y cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2018 00290	Verbal	BLANCA ELIA AREVALO DE AREVALO	YANELLE AREVALO ROY	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVAR DEL CARGO AL CURADOR	06/08/2020	1
1100140 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Auto ordena correr traslado TENGASE EN CUENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE LA DEMANDA LUZ ELIANA DAZA ÁNGEL, SE NOTIFICÓ DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2018 00349	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL	SAGID CUEVAS ALMANZA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	06/08/2020	1
1100140 03 029 2018 00464	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES BOGOTA S.A.	BRAME COMUNICACION DIGITAL SUCURSAL COLOMBIA	Agreguese a autos	06/08/2020	1
1100140 03 029 2018 00597	Sucesión	MARIA LUISA SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D)	MARIA LUISA SANCHEZ SANCHEZ (Q.E.P.D)	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020	1
1100140 03 029 2018 00882	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDGAR RIAÑO PINZON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00060	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDWIN ARGENI MARIN FRANCO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00061	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAUREN SOFIA ALDANA MUÑOZ	Auto reconoce heredero o cesionario	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00180	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS HERNANDO VALENCIA NARVAEZ	Auto pone en conocimiento EL DEMANDADO SR. CARLOS HERNANDO VALENCIA, SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO CONFORME LOS ARTS. 291 y 292 DEL C.G.P., QUIÉN DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY NO EJERCIÓ SU DERECHO A LA DEFENSA.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Agreguese a autos	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Auto reconoce personería	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00237	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SR. DAGNOBER LOAIZA ECHEVERRY, SE NOTIFICÓ DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00332	Inspecciones judiciales y peritaciones	ADOBE INCORPORATED	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A.	Auto pone en conocimiento	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00369	Sucesión	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	Auto resuelve solicitud SE REVELA DEL CARGO AL ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA	06/08/2020	2
1100140 03 029 2019 00392	Ejecutivo Singular	ANGELICA MARIA GONZALEZ AMAYA	JOSE JOAQUIN VEGA ARTEAGA	Auto ordena oficiar	06/08/2020	2
1100140 03 029 2019 00511	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00619	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SAMBONI	GRUPO ARKHA ARQUITECTURA E INGENIERIA HOSPITALARIA SAS	Auto resuelve Solicitud	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00652	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HUGO ALBERTO ROMERO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDO HUGO ALBERTO ROMERO HERNANDEZ, SE NOTIFICÓ CONFORME LOS ARTS. 291 Y 292 DEL C.P.G.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00827	Ejecutivo Singular	SUMINISTROS PETROLEROS COLOMBIANOS S.A.S.	HIDROALFA S.A.S.	Auto ordena correr traslado	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00846	Verbal	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	MAERSK COLOMBIA S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA MAERSK COLOMBIA S.A. CONFORME LOS ARTS. 291 Y 292 CEL C.P.G.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020	2
1100140 03 029 2019 00989	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	BLANCA BEATRIZ ESLAVA DE GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00996	Verbal	ALVARO IGNACIO PARRA HURTADO	ANA JACQUELINE CALVO CASTRO	Auto ordena oficiar	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 00998	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Agreguese a autos	06/08/2020	1
1100140 03 029 2019 01072	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	SERGIO ADOLFO BETANCOURT TORRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00061	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	HECTOR DARIO CARDENAS RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento ART. 442 NUMERAL 3 DEL C.G.P.	06/08/2020	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00061	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	HECTOR DARIO CARDENAS RODRIGUEZ	Auto ordena correr traslado	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto decide recurso ACOGER EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, POR LO QUE SE DECLARÁ SIN VALOR NI EFECTO.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00066	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	QJ INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA LTDA	Auto pone en conocimiento	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00082	Verbal	EFIGENIA DIMAS ACONCHA	DEIVER GUILLERMO MENDIETA REYES	Auto rechaza demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00126	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARY LUZ HERNANDEZ BERNAL	Auto rechaza demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00135	Verbal	JORGE ALBERTO GUTIERREZ GUEVARA	JORGE ALEXANDER LOPEZ GUTIERREZ	Auto rechaza demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00138	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LANSUEL MARTINEZ ROCHA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00138	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LANSUEL MARTINEZ ROCHA	Auto pone en conocimiento PREVIO A RESOLVER SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR, PROCEDA A INDICAR EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE.	06/08/2020	2
1100140 03 029 2020 00144	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARISOL PARRA ARIAS	FLORENTINO ANTONIO MONTAÑO ESCOBAR	Auto rechaza demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00149	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS AHUMADOS S.A.S	Auto pone en conocimiento SE INSTA AL EXTREMO ACTOR A NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA JUNTO CON EL MANDAMIENTO DE PAGO.	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00190	Despachos Comisorios	COMCEL S.A. HOY CLARO S.A.	INVERSIONES NUÑEZ & GALEANO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00191	Ejecutivo Singular	TAXIMO S.A.S.	GREAT COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00192	Interrogatorio de parte	JOSE TOBIAS MESTRE	CARMEN ADRIANA TELLEZ	Auto inadmite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto admite demanda	06/08/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00195	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	WILFRIDO JOSE DE LA CRUZ ESCORCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00195	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	WILFRIDO JOSE DE LA CRUZ ESCORCIA	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020	2
1100140 03 029 2020 00196	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO ARDILA RINCON	KEVIN ACABADOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00196	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO ARDILA RINCON	KEVIN ACABADOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020	2
1100140 03 029 2020 00198	Verbal	FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO BERRIO LUNA	Auto admite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020	2
1100140 03 029 2020 00200	Verbal	CRISTINA RUTH GORDILLO	CRISTINA RUTH GORDILLO	Auto admite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILLIAM RIVERA PLAZAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00203	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARDENAS PIMIENTO	EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00203	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARDENAS PIMIENTO	EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO	Auto decreta medida cautelar	06/08/2020	2
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto inadmite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00205	Verbal	ANTONIA DE JESUS CASTELLANOS GONZALEZ	ADMINISTRACION COOPERATIVA INTERREGIONAL DE COLOMBIA LTDA- COINCO LTDA	Auto inadmite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 029 2020 00206	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENI MARCELA GARCIA GARCIA	Auto admite demanda	06/08/2020	1
1100140 03 035 2012 01471	Ejecutivo Singular	ELIECER CASALLAS ROJAS	LUIS CARLOS REYES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	06/08/2020	2
1100140 03 077 2018 00159	Ordinario	DIEGO ARLEY MONDRAGON	YOHANNA GONZALEZ MOLINA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADOS A LAS PERSONA INDETERMINADAS	06/08/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00981	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- COPROYECCION	RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto ordena oficiar	06/08/2020	2
1100140 03 077 2018 00994	Verbal	PABLO ENRIQUE MUÑOZ VILLATE	LUIS JORGE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)	Agreguese a autos	06/08/2020	1
1100140 03 077 2018 00998	Ejecutivo Singular	ALTACOL NORVENTAS S.A.	COINVER S.A. CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INVERSIONES	Auto pone en conocimiento NO DAR TRÁMITE A LA EXCEPCIONES PREVIAS	06/08/2020	1
1100140 03 077 2018 00998	Ejecutivo Singular	ALTACOL NORVENTAS S.A.	COINVER S.A. CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INVERSIONES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	06/08/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA



67

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2012-1471

En virtud de lo establecido en el artículo 10º, del Decreto 806 de 2020, téngase por emplazados en debida forma a los herederos determinados e indeterminados del señor **Luis Carlos Reyes (q.e.p.d.)**, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, ni mucho menos remitieron comunicaciones vía correo electrónico.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL.
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **10 AGO 2020**
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **33**
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

373

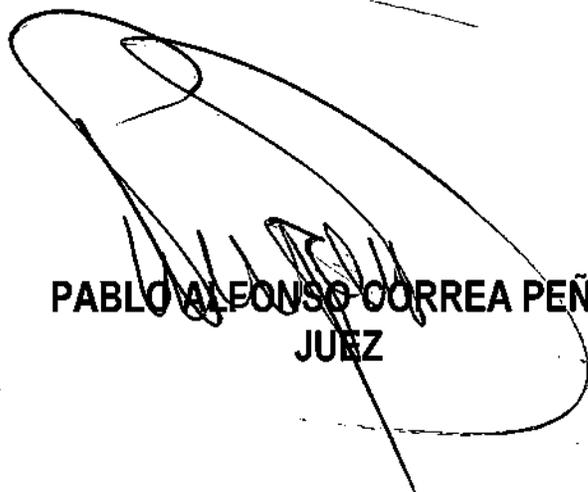
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2013-01142-00

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se le indica al memorialista que como quiera que por efecto del cierre de los despachos judiciales no ha sido posible acceder a los expedientes, ni se cuenta con las instrucciones que al respecto ofrezca la dependencia encargada de prestar el apoyo tecnológico para adelantar la diligencia de manera virtual, por lo anterior, una vez se logre acceder a la dependencia judicial y se garantice el acceso al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera inmediata será reprogramada la fecha para adelantarla en el menor tiempo posible, siguiendo el orden cronológico en que fueron fijadas antes del mencionado cierre.

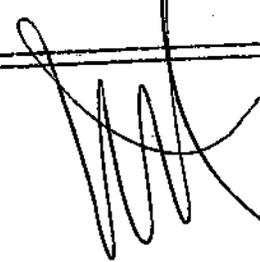
De otro lado, por secretaría enlístese el presente asunto en los procesos que deben ser remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto se cumplen con los requisitos previstos para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0583

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda inicial que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, fue el proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por la señora **Luz Herminda Echeverría** y en contra de **Julián Andrés Jiménez Galeano, Blanca Liliana Celis Valencia** y **Felix María Celis Angarita**, el cual por sentencia de fecha 21 de septiembre de 2018, acogió de manera favorable las pretensiones incoadas por la parte demandante.

Posterior a ello, en virtud de lo normado en el artículo 306 del C.G.P., se solicitó la ejecución de la sentencia referida y por auto de fecha 12 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, a quienes se les condenó a pagar las siguientes sumas líquidas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$ 42.737.400.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre los meses de marzo de 2015, hasta noviembre de 2018.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre los meses de marzo de 2015, hasta noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$ 2.600.000.00**, por concepto de las costas procesales liquidadas al interior del proceso de restitución.

4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados al 6% E.A., desde el día siguiente a la fecha de notificación de la sentencia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por estado, conforme lo establece el inciso 2º artículo 306 del C.G.P., quienes dentro del término de Ley no contestaron la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Oficina Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C. **10 AGO 2020**

La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32
 de esta misma fecha: [Handwritten signature]

República de Colombia

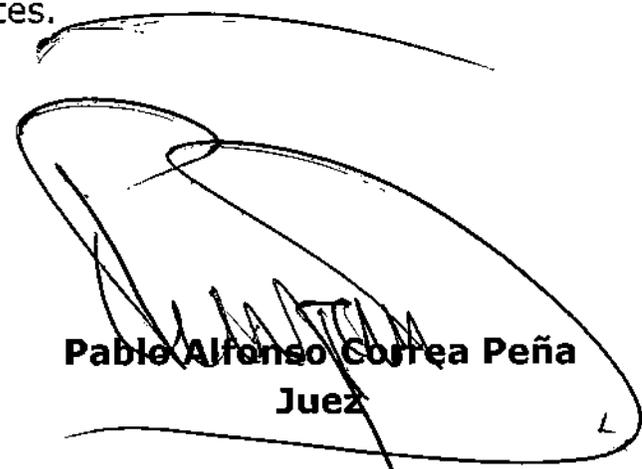


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0906

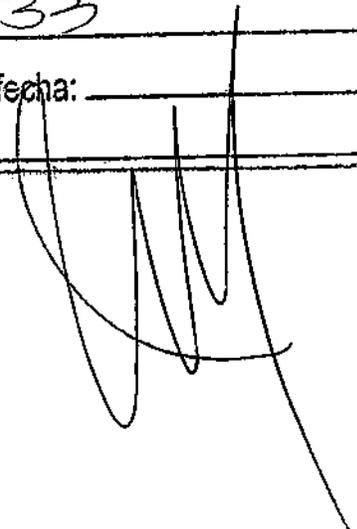
La documental allegada por el **Juzgado 30° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por medio de la cual se acredita la entrega en debida forma del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



51

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0500

En atención a las solicitudes enviadas vía correo electrónico, se le hace saber al memorialista que en primer lugar, no existe objeción a la liquidación de costas que se encuentra aprobada por el Despacho, mediante auto fecha de fecha 13 de marzo de 2020, motivo por el cual no es procedente resolver el pedimento en dicho sentido.

Para mayor ilustración, se pone de presente el contenido de la providencia en comento, la cual reposa a folio 48 del cuaderno No. 5.

En segundo lugar, la petición de medidas cautelares se encuentra resuelta por este recinto judicial por auto de fecha anteriormente referida, por lo que la Secretaría deberá dar estricto cumplimiento.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	1-0 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	53
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

403

República de Colombia



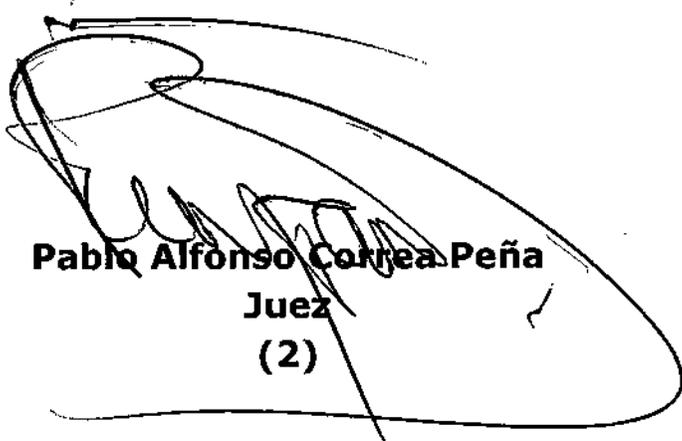
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

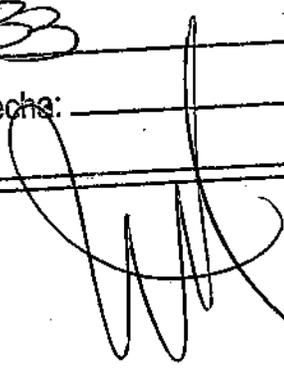
En cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 03 de marzo de 2020, se reconoce personería al Dr. **Harold Orlando Rojas Martínez**, como apoderado judicial de la demandada **Viviana Bocanegra Lozano**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



405

República de Colombia



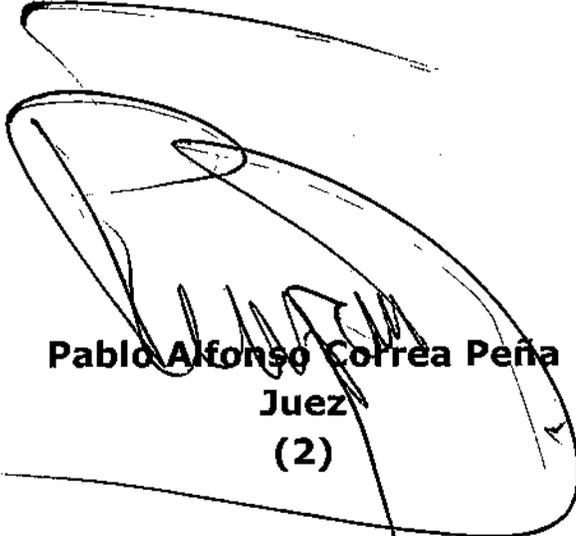
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0590

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de extremo demandante respecto de la entrega de títulos, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura, no ha proporcionado ninguna información acerca de la entrega y pago de los depósitos judiciales, motivo por el cual, hasta tanto se regulen dichas disposiciones se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		



139

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

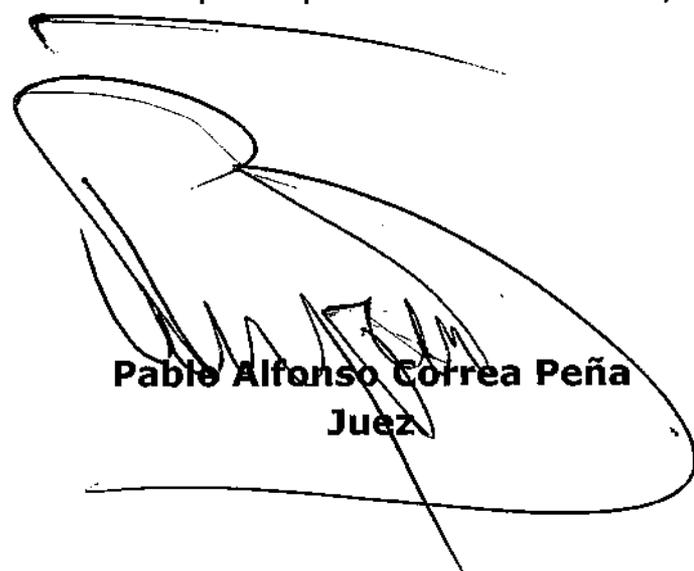
Expediente No. 2016-1322

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que debido a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 26 de julio de 2019 **-Fl. 129 Cd. 1-**, se dejó sin valor ni efecto la notificación de la Curadora Ad-Litem.

Por lo anterior y a fin de que se continúe el trámite procesal correspondiente, se **requiere de manera urgente** a la Dra. **Zoraya Velandia Cifuentes**, a fin de que se notifique en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

64

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-1427

Se agrega a los autos la documental allegada por el extremo actor, la cual será valorada en su momento procesal oportuno si fuere necesario.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma a los demandados restantes, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2017, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. **10 AGO 2020**

J.B.

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. **33**

de esta misma fecha:

Secretario (a):

32

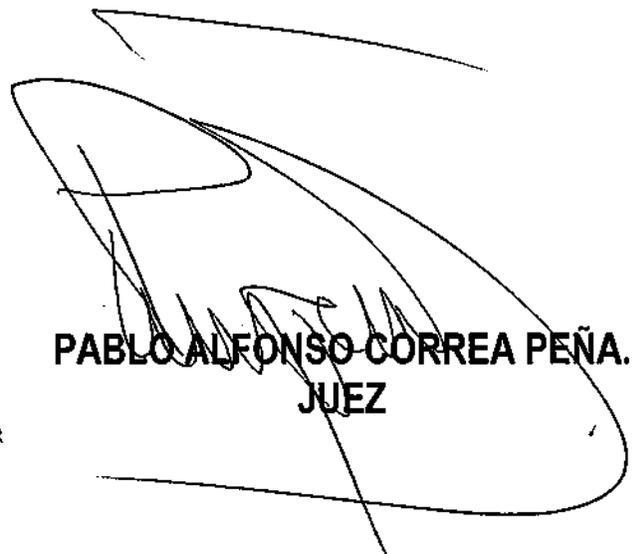
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-00434-00

Sin manifestación alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

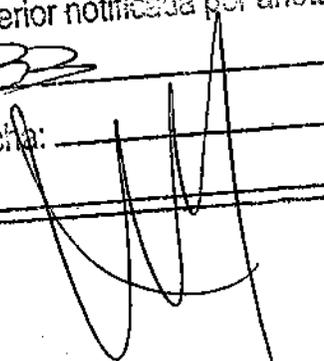
Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enlístese las presentes diligencias a fin de que sean remitidas a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	1 ^{RO} AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	32	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0574

Agréguese a los autos la comunicación remitida por el **Juzgado 80° Civil Municipal de Bogotá hoy 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, la cual se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por el	
en Estado No. 33	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

215

República de Colombia



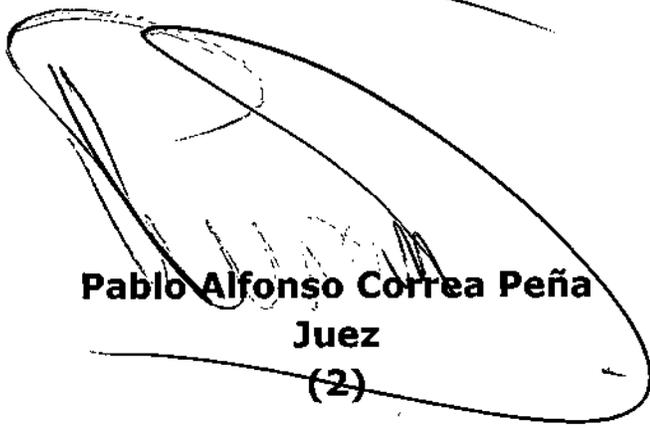
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1165

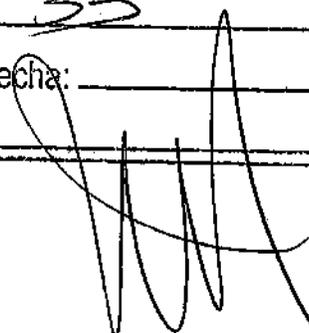
Frente a la objeción presentada por el señor **Leonardo Gutiérrez Estupiñan**, es del caso indicarle al mismo, que el Despacho ya resolvió acerca de dicho pedimento por medio de auto de fecha 29 de enero de 2020 **-Fl. 210 Cd. 1-**, motivo por el cual deberá ~~estarse a lo~~ allí resuelto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



182

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1277

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder por el Dr. **Alfredo Lisimaco Barrero Bravo**, otorgado por el extremo demandante.

Así mismo, se acepta la renuncia de la sustitución del mandato presentada por el Dr. **Jairo del Mar Martínez**, al poder que le fuera otorgado la parte actora.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00159-00

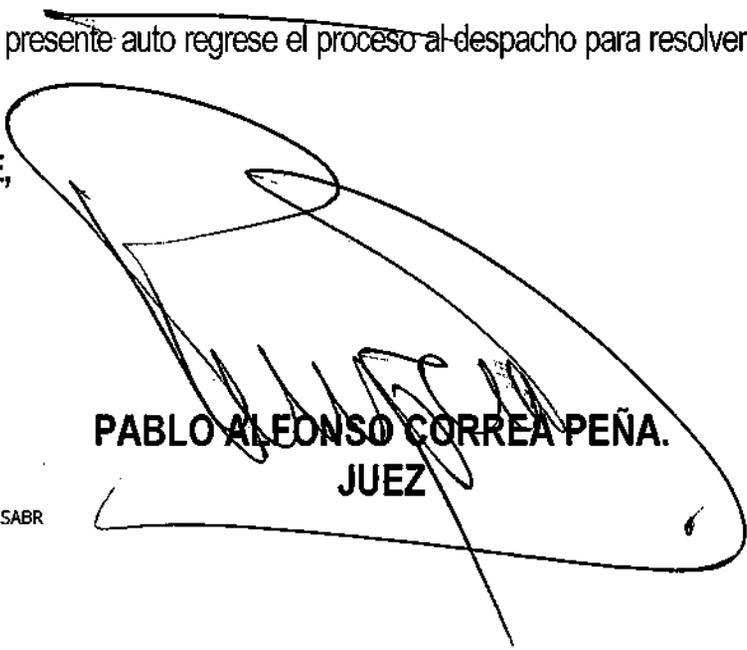
Se tiene por notificado en legal forma a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente asunto, a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem de los indeterminados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

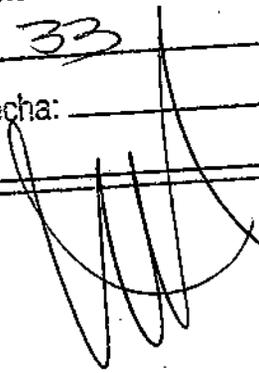
Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
- Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>10 AGO 2020</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00264-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de esta ciudad, en fallo de tutela 2020-0059 iniciada por el señor Nelson Gustavo VillaMarín Clavijo (demandado) en contra de este despacho judicial, razón por la cual, el Juzgado Dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto la decisión calendada 04 de septiembre de 2019 que obra a folios 104 y 105 del plenario.

2.- Así mismo, conforme a las consideraciones deprecadas en la tutela de la referencia se deja sin valor ni efecto los autos de fecha 08 de marzo de 2019 (fl.38), 06 de agosto de 2019 (fl.75) y la diligencia de notificación personal al Auxiliar de la Justicia calendada 22 de agosto de 2019 (fl.101).

3.- Por lo anterior, requiérase a la parte demandante a fin de que rehaga la actuación encaminada a notificar al señor Alfonso García Cardona. Para tal efecto, intente nuevamente el envío de las comunicaciones a la dirección suministrada o indique al despacho si conoce de alguna dirección física o electrónica para efectos de su notificación.

Cumplido con lo anterior, se seguirá adelante con las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

213

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

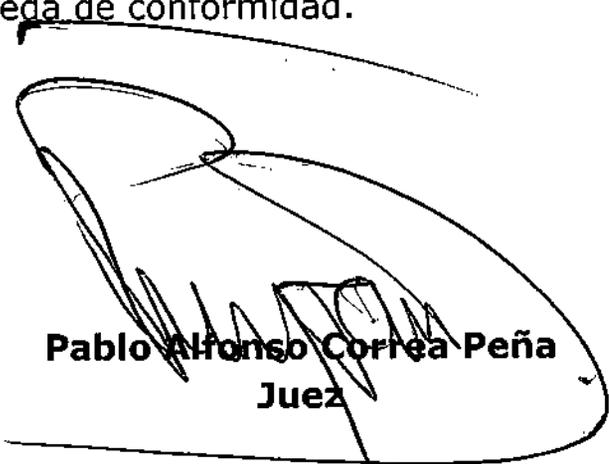
Expediente No. 2018-0290

En atención a la solicitud elevada en el escrito que antecede y a fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el Despacho procede a relevar de su cargo al Dr. **Uriel Rondón Sánchez.**

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

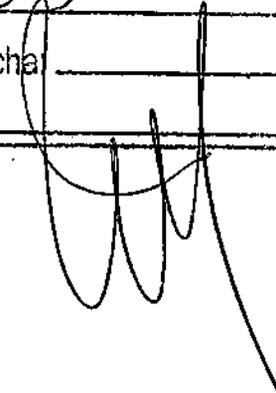
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en-Estado No.	33	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

92

Expediente No. 2018-0323

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Luz Eliana Daza Ángel** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 200.000.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, de la contestación efectuada por la demandada **María Luz Mery Ángel Grisales**, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 1.º DE AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 33	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

31

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0349

En virtud de lo establecido en el artículo 10º, del Decreto 806 de 2020, téngase por emplazado en debida forma a **Sagid Cuevas Almanza**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, ni mucho menos remitió comunicación vía correo electrónico.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 10 AGO 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 33
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

República de Colombia



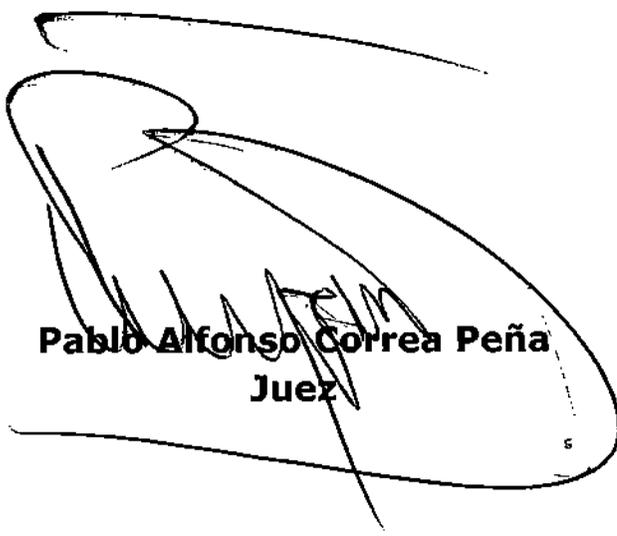
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0464

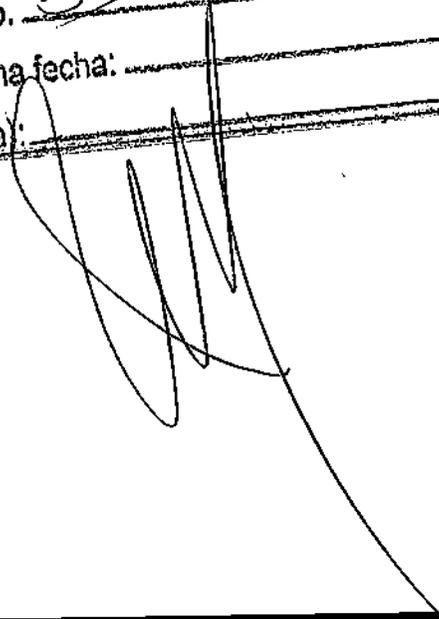
La documental allegada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 33		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



84

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0597

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en el **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección** y que le correspondan a la señora **María Luisa Sánchez Sánchez (q.e.p.d.)**, a fin de que dicha entidad los ponga a disposición de este Despacho Judicial. **Oficiese.**

Por otra parte, la documental remitida vía correo electrónico por el **Fondo de Pensiones y Cesantías Protección**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 10 AGO 2020
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 33
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

69

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0882

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Edgar Riaño Pinzón** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 250.000.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		Consejo Superior de la Judicatura
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 33		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

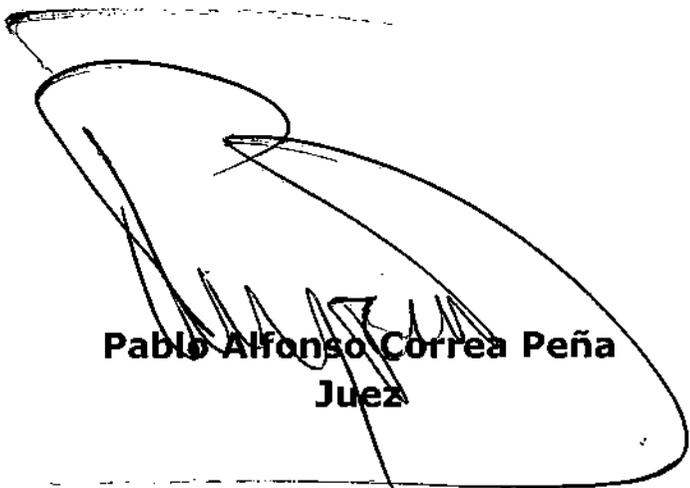
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0981

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** al pagador de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **1000** de fecha 04 de marzo de 2019, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

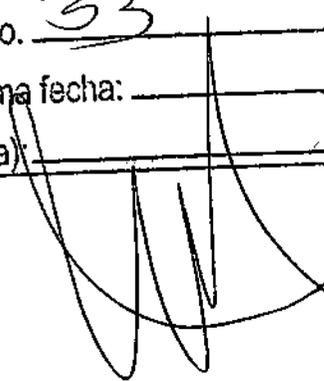
Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	53	
de esta misma fecha:		
Secretario (a)		



154

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

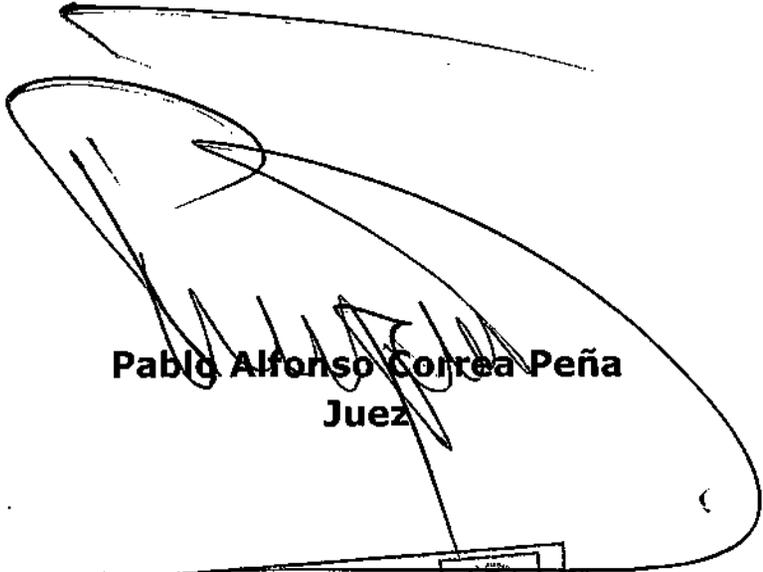
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0994



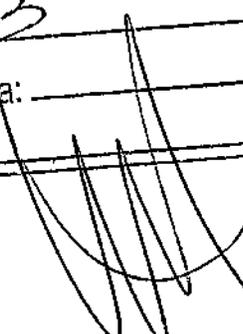
La documental allegada por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi -Igac-** y por la **Agencia Nacional de Tierras**, se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



96

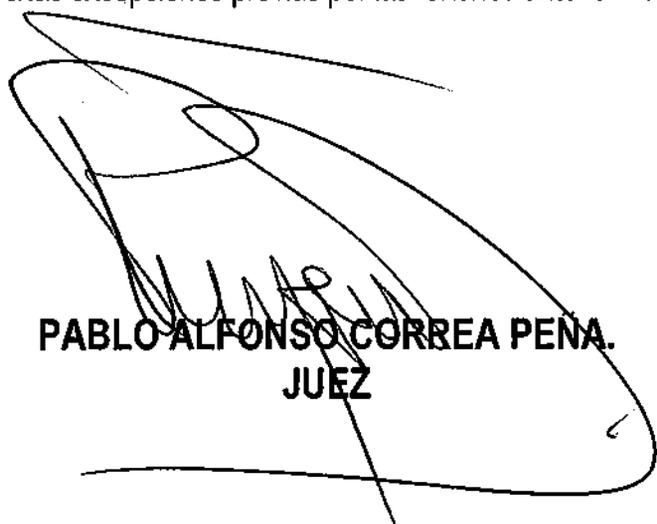
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00998-00

➤ Sería el caso de entrar a estudiar las excepciones previas propuestas por el apoderado del extremo demandado, de no ser porque las mismas las mismas no fueron alegadas mediante reposición en contra del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3º del Art. 442 del C. G. del P., razón por la cual el despacho RESUELVE:

NO DAR TRÁMITE a las excepciones previas por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: **110014003029-2018-00998-00**

✎ Encontrándose las presentes diligencias al despacho; procede el despacho a seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer al Juzgado 77 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la sociedad **ATALCOL NORVENTAS S.A.S.** demandó a **COINVER S.A. CONSTRUCCIONES INGENIERÍA E INVERSIONES** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el referido juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.27**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$36.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital representado en 04 cuotas de mora (tres por \$6.000.000,00 y una por \$18.000.000,00) contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$24.931.396,00 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 09 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente (**fl.83**), sin que dentro del término de Ley contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

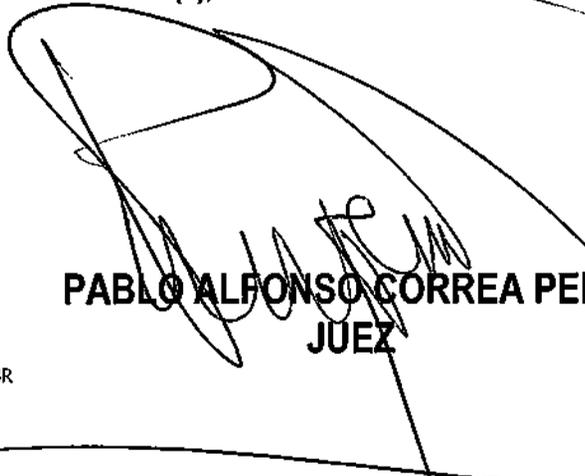
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	33
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

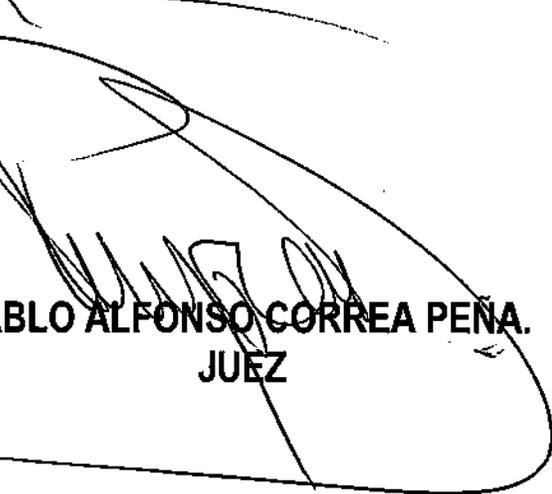
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00060-00

Realizadas las publicaciones en la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P., y surtido el registro nacional de personas emplazadas, sin que el demandado EDWIN ARGENI MARÍN FRANCO, haya comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra al interior de este proceso, el juzgado RESUELVE:

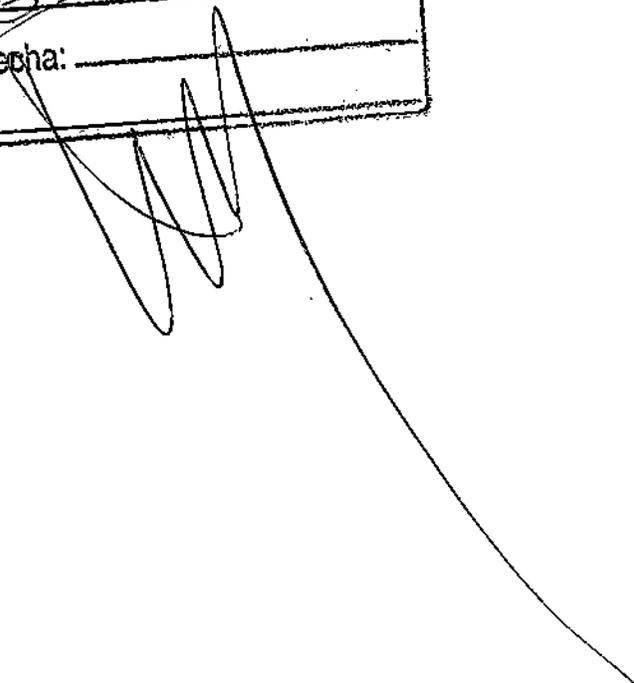
Con base en el informe secretarial que antecede, designese Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 22
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



29

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0061

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado Resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, a la sociedad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Téngase en cuenta la ratificación del mandato a la Dra. **Sandra Constanza Moreno Arias**, como apoderado de la entidad **PRA Group Colombia Holding S.A.S.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

33

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

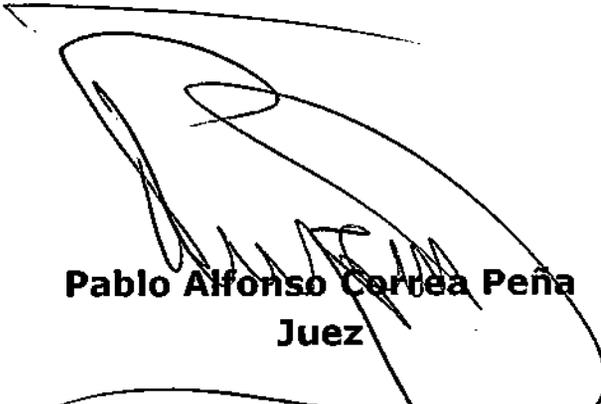
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0180

En virtud de lo establecido en el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Carlos Hernando Valencia**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra vía correo electrónico, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

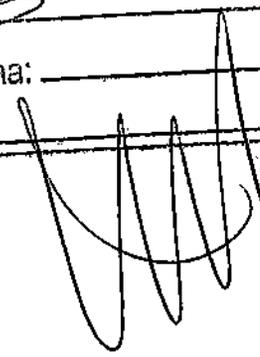
Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Carrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00213-00

La anterior consignación de depósito judicial en donde se acredita el pago del canon correspondiente al mes de marzo de 2020, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten Signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <i>33</i>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten Signature]</i>		

L

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00213-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. EDWIN SEGURA ESCOBAR como apoderado judicial de la demandada Nelsy Yadira Mosquera Luna en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

44

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

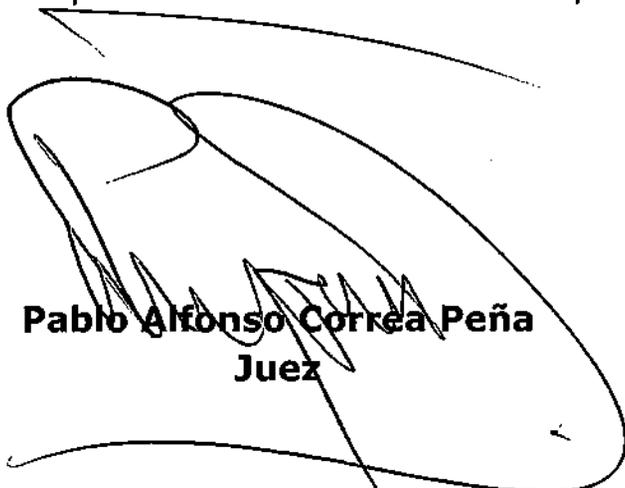
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0237

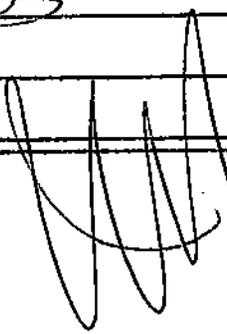
En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 03 de marzo de 2020 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>10 AGO 2020</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0280

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco Bilbao Vizcaya argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia**, demandó a **José Francisco Sepúlveda Manrique**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 14 de marzo de 2019 **-Fl. 24 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **MO26300105187601805000607996**

La suma de **\$31.911.147.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 21 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$4.803.261.00**, correspondiente al literal b), contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no contestaron la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la

ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	33
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

76

República de Colombia



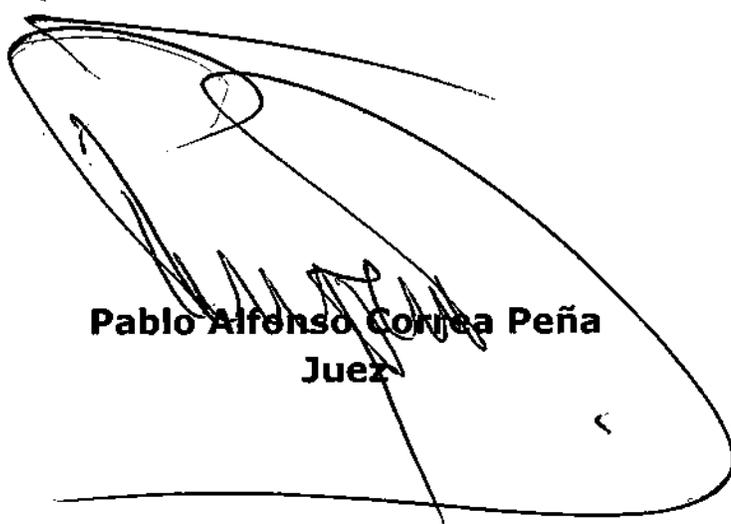
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0332

Las manifestaciones elevadas por la entidad convocada **Compañía Internacional de Integración S.A.**, se ponen a disposición de su contra parte, a fin de que la misma se sirva efectuar los pronunciamientos correspondientes.

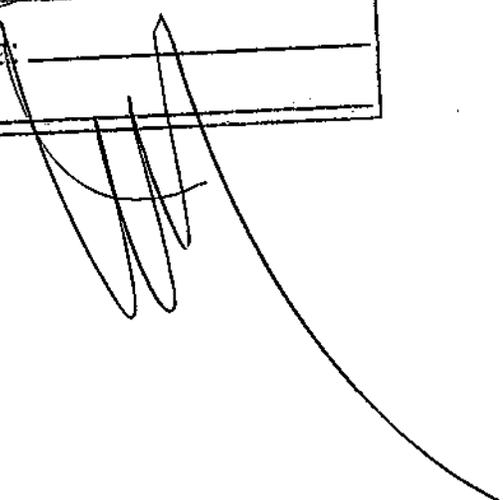
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 33	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

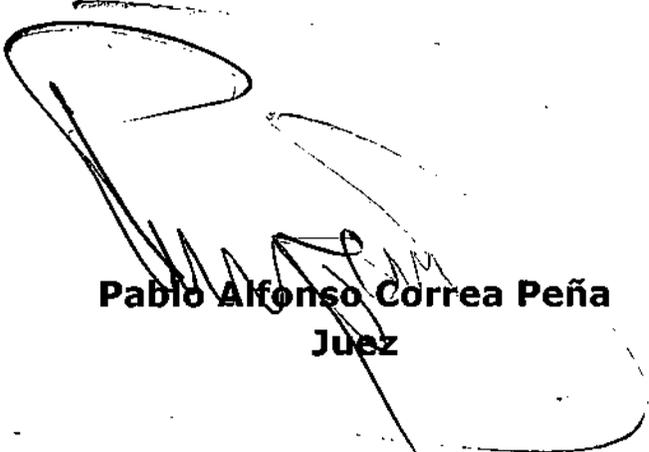
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0369

En atención a la documentación que antecede, se tiene en cuenta la justificación del impedimento para posesionarse del cargo para el que fue designado al señor **Carlos Fernango García Reina**, motivo por el cual el Despacho procede a relevarlo y en su lugar, nombrar al abogado de amparo de pobreza que se relaciona en el acta anexa a este proveído.

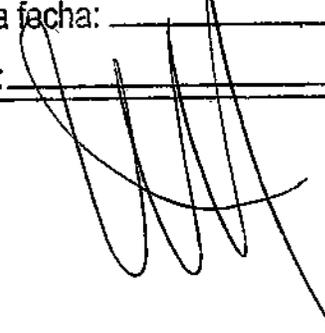
Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 33		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0392

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría elabórese nuevamente el Despacho Comisorio No. 170, incluyendo que el mismo también va dirigido a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, ello a fin de que la parte interesada proceda a su diligenciamiento. **Oficiese**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CRISTÓBAL COLÓN DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	

507

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00511-00

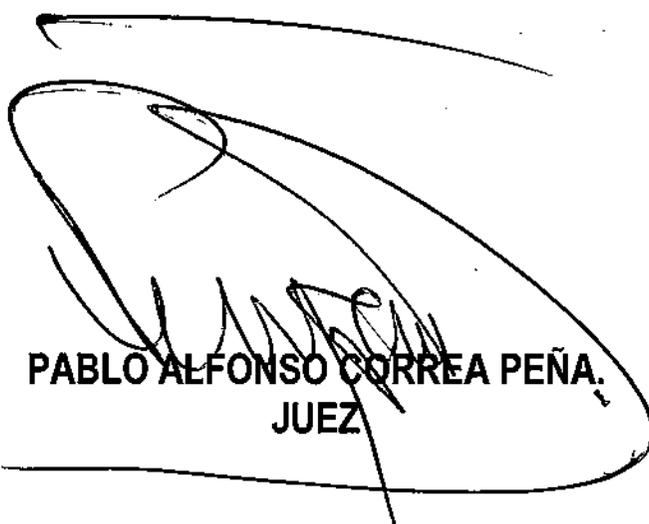
Sin lugar a tener en cuenta la publicación efectuada por el apoderado actor, teniendo en cuenta que la fecha de la providencia a notificar es la de julio 02 de 2019 (fl.476) y no como allí quedó registrado.

Ahora bien, como quiera que se encuentra surtido el registro nacional de personas empleadas sin que la demandada LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO, haya comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido al interior de este proceso, el juzgado en aplicación del art. 10 del Dec. 806 del 2020 RESUELVE:

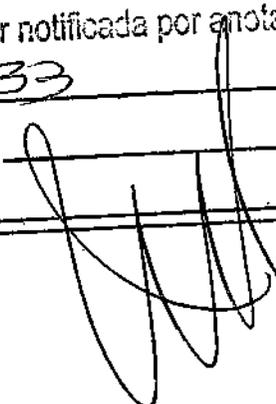
Con base en el informe secretarial que antecede, designese Curador *Ad Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



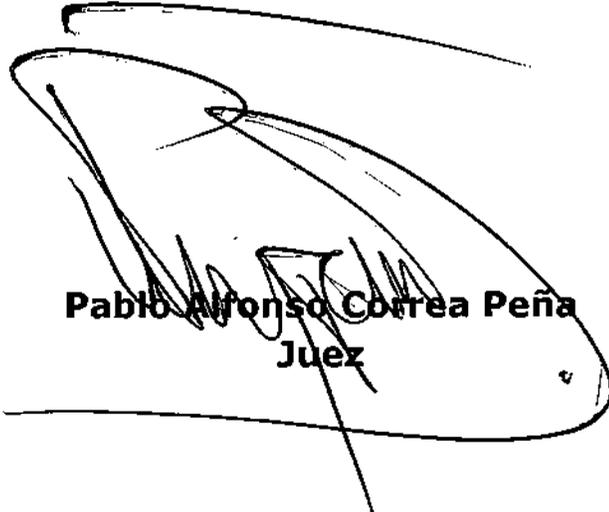
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

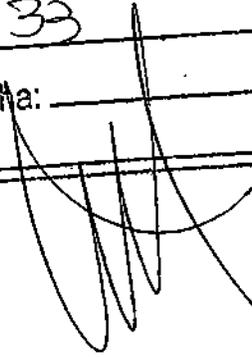
Expediente No. 2019-0619

En atención a la solicitud elevada en el escrito que antecede, por Secretaría autorícese la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, a fin de que la misma proceda en el menor tiempo posible a su respectivo diligenciamiento, el cual deberá acreditar ante este Despacho Judicial.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

56

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

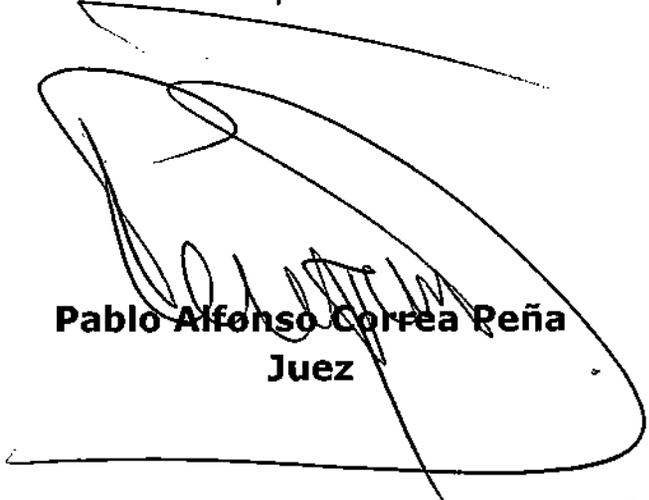
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0652

En virtud de lo establecido en el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Hugo Alberto Romero Hernández**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra vía correo electrónico, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

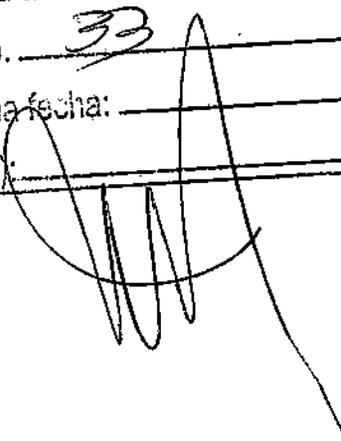
Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a)		



35

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0827

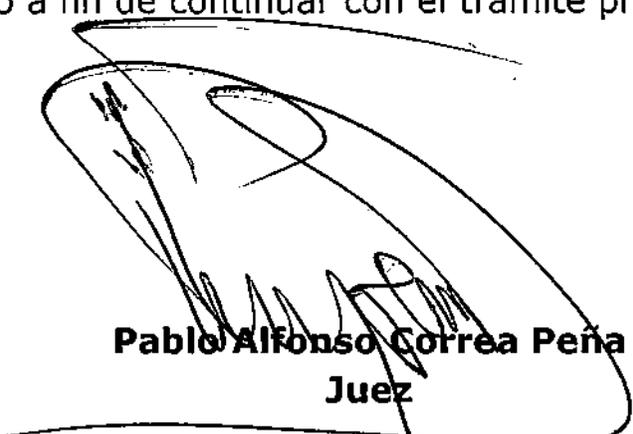
Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que la sociedad demandada **Hidroalfa S.A.S. – Hidroalfa**, a través de su representante legal, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal **-Fl. 34 Cd. 1**, quien actuando por medio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería al Dr. **José Antonio Carrero Hernández**, como apoderado de la parte demandada.

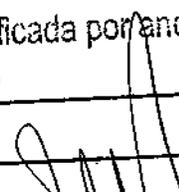
De la contestación efectuada por demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		

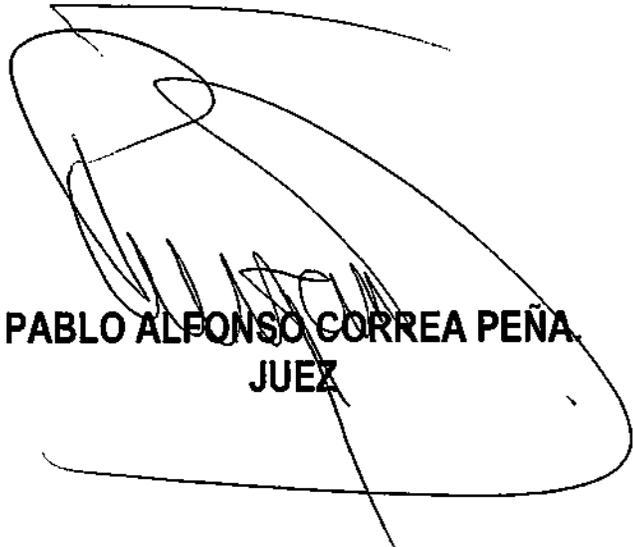
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00846-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada MAERSK COLOMBIA S.A., fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal hubiese contestado la demanda ni formulado medio exceptivo alguno.

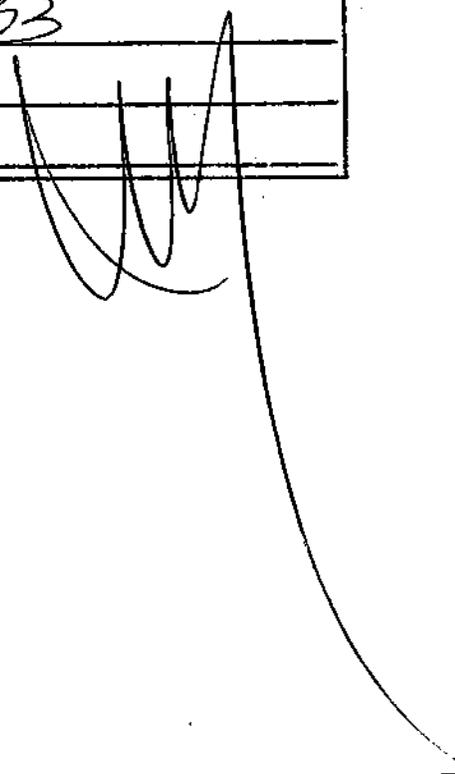
Ejecutoriada la presente providencia regrese al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



109

República de Colombia



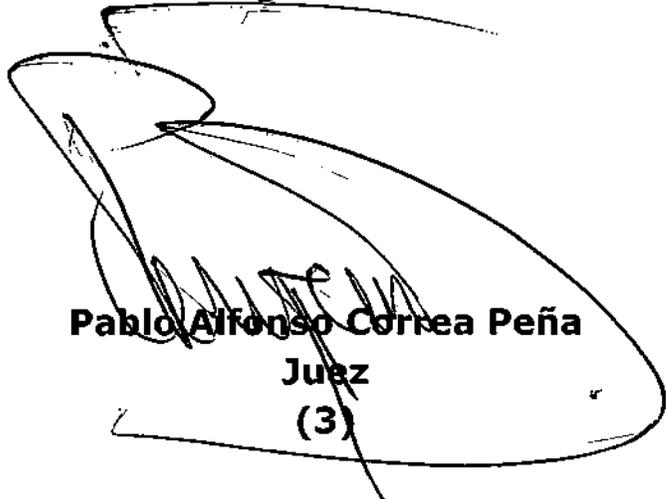
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0944

Obedézcase y cumplase lo resuelto por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Mixta.**

Notifíquese,

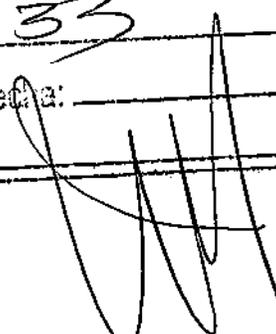


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 10 AGO 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 33
de esta misma fecha:
Secretario (a): 

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

110

Expediente No. 2019-0944

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Morales Arias y Abogados Asociados SAS – MA&AA** y en contra de **Ariela Vargas Leal y Francy Daniela Corredor Vargas** en los siguientes términos:

- 1.- Por la suma de **\$63.052.485.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establece el los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 808 de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y cinco (05) días más para ejercer su defensa.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Wilinton Morales Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 AGO. 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u>	

18

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0944

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-203273** y **50N-20518489**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para que procedan a la inscripción de las medidas y a costa del interesado, remitan copia de los certificados de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra a folios 15 y 16 de la presente encuadernación. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$97.500.000.00.**

3.- El Despacho se abstiene de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, hasta tanto no se obtengan los resultados de las anteriormente referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
(3)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL CORTE MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 33	
de este mismo fecha	

República de Colombia

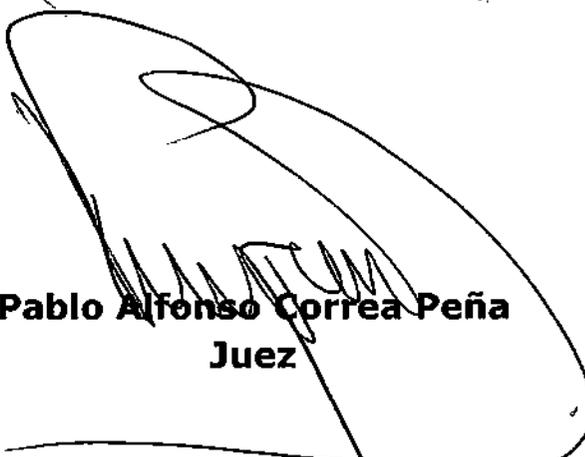


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0989

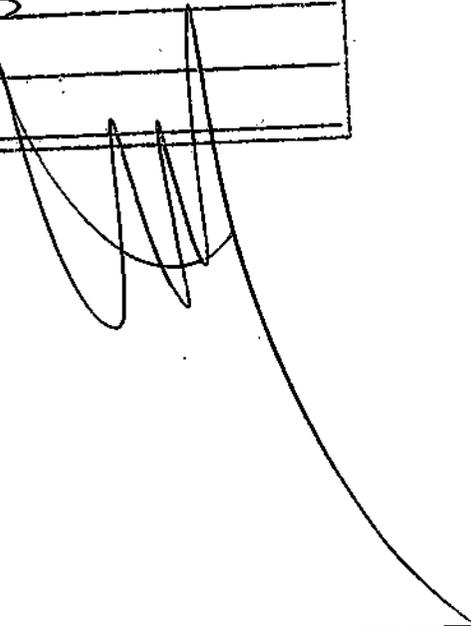
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por las abogadas **Nubia Esperanza Ojeda Rojas** y **Gleiny Lorena Villa Basto**, al poder que le fuera otorgado la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



41

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

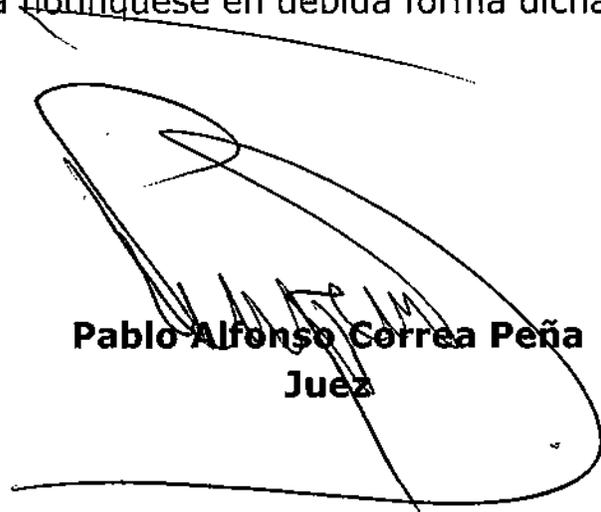
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0996

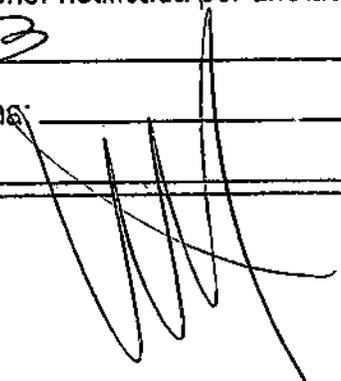
En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020 y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

107

República de Colombia



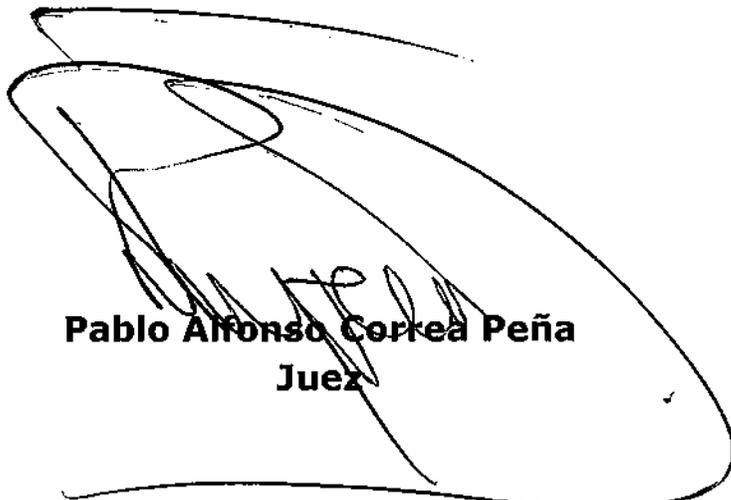
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

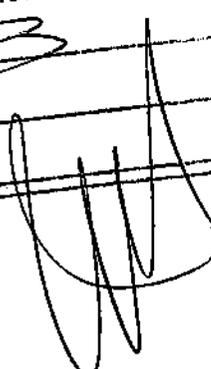
Expediente No. 2019-0998

La documental allegada por la **Secretaría de Planeación**, el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi -Igac-** y el **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por...		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01072-00

Se procede a seguir adelante con la ejecución; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, demandó al señor **SERJIO ADOLFO BETANCOURT TORRES**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl. 19**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. CT403756 y/o M000140000000313066

La suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$62.622.246,00), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 04 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de manera personal el día 13 de febrero de 2020 tal y como se observa en diligencia de notificación obrante a folio 21 del plenario, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 400.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

5
#

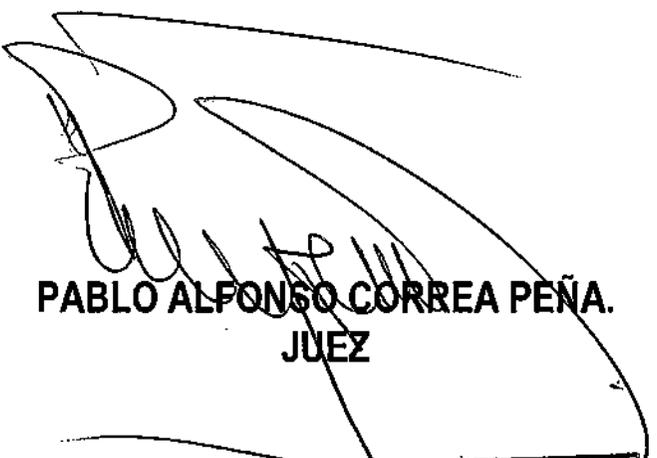
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00061-00

Sería el caso de entrar a estudiar las excepciones previas propuestas por el apoderado del extremo demandado, de no ser porque las mismas las mismas no fueron alegadas mediante reposición en contra del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3º del Art. 442 del C. G. del P., razón por la cual el despacho RESUELVE:

NO DAR TRÁMITE a las excepciones previas por las razones anteriormente expuestas.

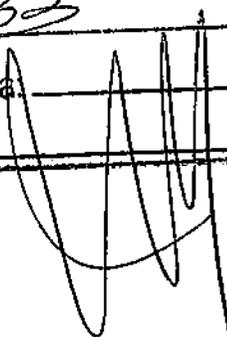
NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	32
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00061-00

En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el apoderado, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de ~~diez~~ **diez (10) días** (Núm. 1º Art. 443).

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	33
a esta misma fecha:	
Secretario (a):	

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl.113), por medio del cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado la misma.

Contra ésta decisión se presenta desacuerdo por parte de la apoderada del Banco AV Villas S.A., quien indicó que dentro del término de ley, allegó escrito de subsanación conforme a las indicaciones de este estrado judicial.

En ese orden de ideas, observa el despacho el informe secretarial obrante a folio 119 del plenario y en efecto encuentra que el día 10 de febrero de 2020 se radicó un memorial constitutivo en 2 folios y un (01) CD con el cual se presentó la respectiva subsanación.

Por lo anterior, y sin entrar a mayores consideraciones, se avizora que le asiste razón a los cuestionamientos expuestos por la recurrente, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fl.113); por lo que en consecuencia, se declara sin valor ni efecto la citada providencia.

SEGUNDA. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>10 AGO 2020</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>53</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): _____		

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

Subsanada la de demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 2029577

Por **413244,5025 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de saldo de capital contenido en el pagare anexo a la demanda, que al día 27 de enero de 2020, equivalían a la suma de **\$112.037.444,50 M/CTE.**

Más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 11.70% E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Por **3180,7403 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital de 04 cuotas en mora del 22 de octubre de 2019 al 22 de enero de 2020, contenidas en el pagare anexo a la demanda, que al día 27 de enero de 2020, equivalían a la suma de **\$862.351,50 M/CTE.**

Más los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 11.70% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

Por el pagaré No. 2006696

La suma de **\$3.378.553,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

La suma de **\$94.766,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 20 de octubre de 2019, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

ORDÉNESE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. <u>10 AGO 2020</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

143

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0066

Atendiendo a la petición de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte convocada, es del caso efectuar las siguientes consideraciones:

La sociedad **Q.J, Industria Colombiana de Piñones Jara S.A.S.**, no debe perder de vista que este Recinto Judicial, únicamente se encuentra auxiliando la comisión encargada por el **Juzgado 18° Civil del Circuito**, mediante el Despacho Comisorio No. 03 de fecha 16 de enero de 2020, con el único fin de que se lleve a cabo la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-476964**.

Bajo los anteriores presupuestos no es posible tramitar la solicitud de nulidad incoada por la parte convocada, toda vez que no se está en presencia de un proceso como tal, lo que impide que se apliquen las formalidades propias del Código General del Proceso.

Por lo dicho, el extremo convocado deberá adelantar las acciones procesales correspondientes ante el Juzgado que actualmente conoce el proceso de restitución de inmueble arrendado, o ~~hacer uso de los distintos mecanismos procesales que la norma tiene previstas para las respectivas oposiciones.~~

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Cortés Peña
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

J.B.

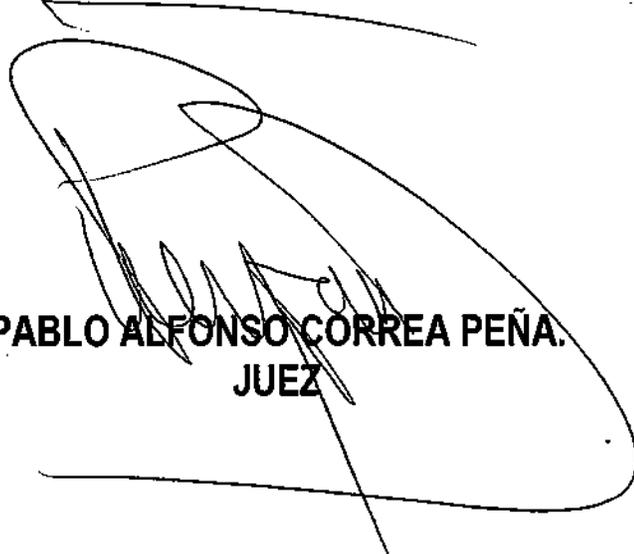
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00082-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

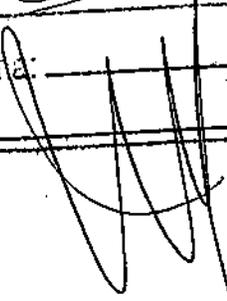
En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	3	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

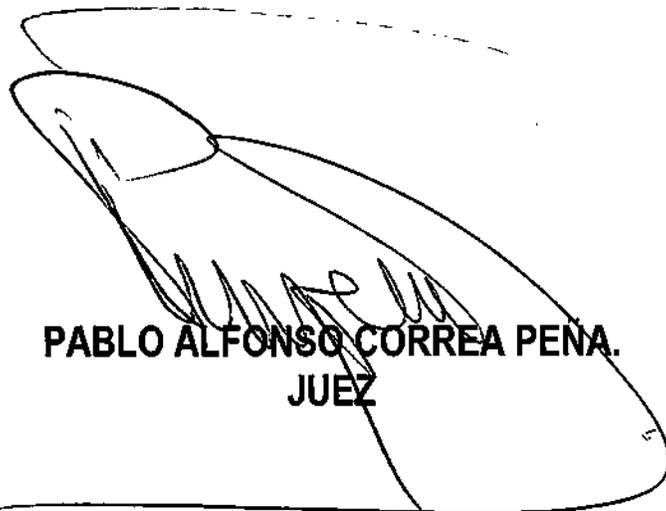
Radicación:

110014003029-2020-00126-00

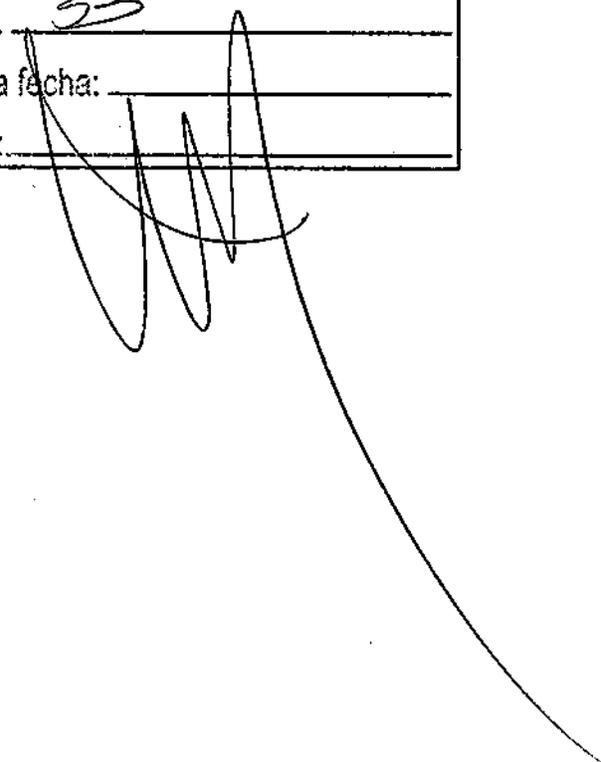
En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00135-00

En virtud de lo anterior, y como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, la misma se RECHAZA.

En consecuencia devuélvase junto con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 33		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00138-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LANSUEL MARTÍNEZ ROCHA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré 83167600

La suma de **\$3.360.652,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **14 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré 1080093691

La suma de **\$32.898.297,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **20 de octubre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

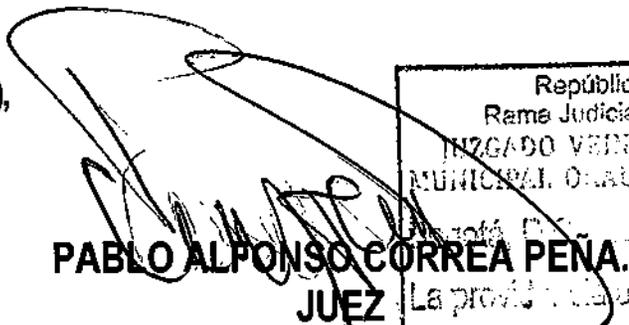
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a ALIANZA SGP SAS, como apoderado especial del banco ejecutante, quien actuará por medio de su endosatario en procuración CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, quien a su vez actuará en el presente asunto por medio del Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado no.		33

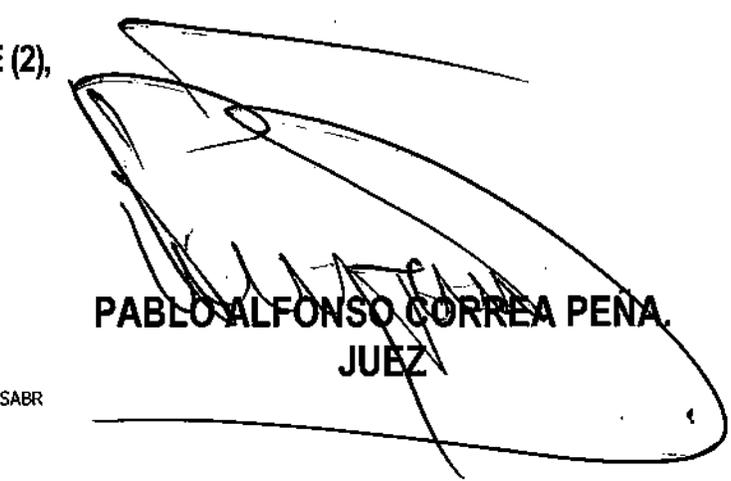
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00138-00

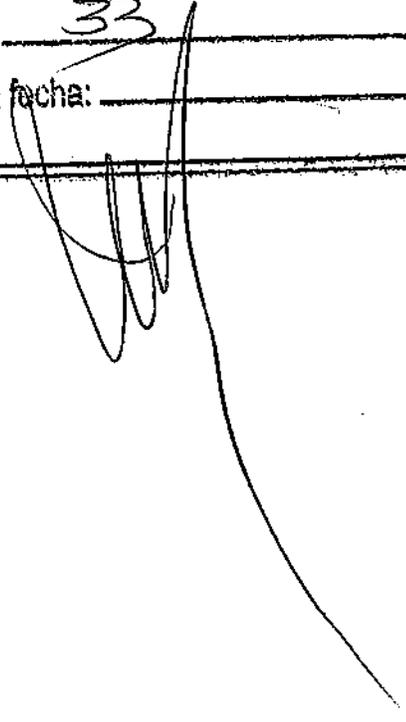
● Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, el memorialista proceda a indicar el lugar en donde se encuentra el inmueble conforme al inciso final del art. 83 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PENA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>10 AGO 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>33</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

42

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0144

En atención al informe que antecede, se tiene que el extremo actor radicó la subsanación de la demanda de manera extemporánea, toda vez que, el auto inadmisorio se profirió el día 03 de marzo de 2020, notificado el día 04 del mismo mes y año, término que feneció el día 11 de los corrientes y si se observa la fecha en que se aportó el escrito en comento, se aprecia que el sello de la Secretaría data del día 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se dio cumplimiento en tiempo a lo ordenado por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
10 AGO 2020		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha: <i>[Handwritten signature]</i>		

J.B.

35

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0149

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., Se corrige el auto de fecha 03 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el apellido correcto de la demandada es **Viviana Andrea Cuervo Posso** y no como allí se indicó.

Se insta al extremo actor a notificar la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0190

De acuerdo al despacho comisorio No. 20-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, proveniente del **Juzgado 27° Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliese** la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:30, del día 24, del mes de MAZO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de **entrega** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 68 A No. 24 B - 10, Local 2-34, Piso 2°, Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro, Salitre Occidental** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1460636**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>33</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00191-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 2° del art. 84 del C. G. del P.
- 2.- Ajuste el escrito de demanda, teniendo en cuenta la calidad de persona natural que quedó estipulado en el título base de ejecución.
- 3.- Acredítese que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Fideicomiso Inversiones Tájimo.
- 4.- Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., y art. 6° del Dec. 806 de 2020, esto es, indicando la dirección electrónica que tenga la parte demandante del asunto.

De lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>33</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00192-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., y art. 6° del Dec. 806 de 2020, esto es, indicando la dirección electrónica que tengas las partes del asunto.

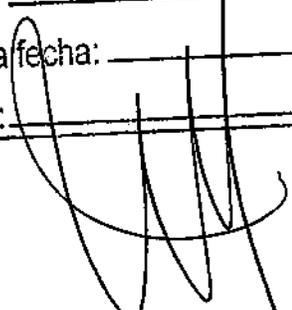
Lo anterior, con la finalidad de implementar las tecnologías de la información, las comunicaciones en las actuaciones judiciales y la flexibilicen en la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00194-00

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **FABIÁN DAVID ROMERO JIMÉNEZ**, en contra de **ANDRÉS CAMILO LÓPEZ ROBAYO, LETTY YOLANDA ROBAYO CASTIBLANCO, HDI SEGUROS S.A. (antes Generali Colombia Seguros Generales S.A.)**

Trámítase por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Se reconoce al Dr. **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría del despacho, a la hora de las 8:00 a.m.
No. 33 hoy 10 AGO 2020
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0195

Librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S.** en contra de **Wilfrido José de la Cruz Escorcía**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$115.836.400.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Dra. **María Margarita Santacruz Trujillo**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
(2)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	 Consejo Superior de la Judicatura
10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0195

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho **decreta:**

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **HTX-220**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **10 AGO 2020**

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. **33**
de esta misma fecha:
Secretario (a):

17

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0196

Librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del señor **Carlos Arturo Ardila Rincón** en contra de la sociedad **Kevin Acabados S.A.S.**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$77.000.000.00** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución, liquidados al 2% mensual desde el 10 de enero de 2018, hasta el 10 de enero de 2019.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Carlos Arturo Ardila Rincón**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>33</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

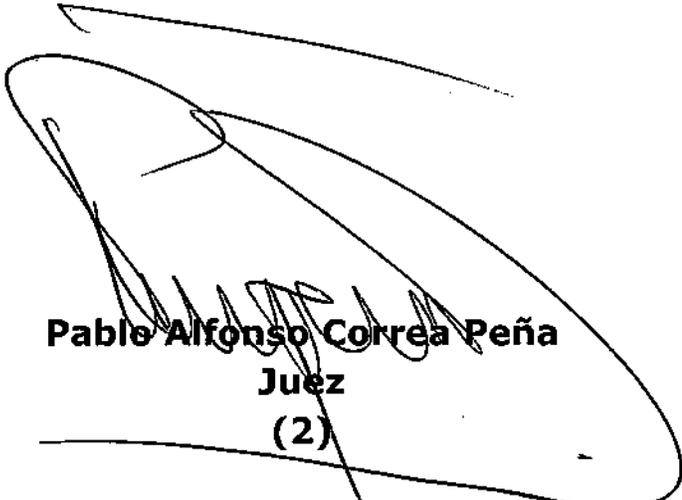
Expediente No. 2020-0196

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra a folio 1 de la presente encuadernación. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$133.500.000.00.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>10 AGO 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>33</u>	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00198-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO BERRIO LUNA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **UEZ-896**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL LS**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del referido señor **LUIS EDUARDO BERRIO LUNA**.

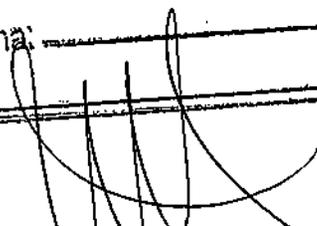
el apoderado de la parte solicitante, **OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 33		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0199

Librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del banco **Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Jaime Luis Beltrán Castillo**, en los siguientes términos:

- Obligación No. 1013484453

1.- Por la suma de **\$7.999.811.71** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$257.043.66** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

- Obligación No. 240517226490

1.- Por la suma de **\$34.485.839.61** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$1.711.291.42** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se excluye la pretensión 3º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar la ejecución de intereses moratorios, sin que el plazo para acreditar su cumplimiento haya vencido.

- Obligación No. 5158160000406901

1.- Por la suma de **\$10.435.153.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$295.553.00** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

- Obligación No. 5434481004010432

1.- Por la suma de **\$4.861.664.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$131.980.00** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se excluye la pretensión 3º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar la ejecución de intereses moratorios, sin que el plazo para acreditar su cumplimiento haya vencido.

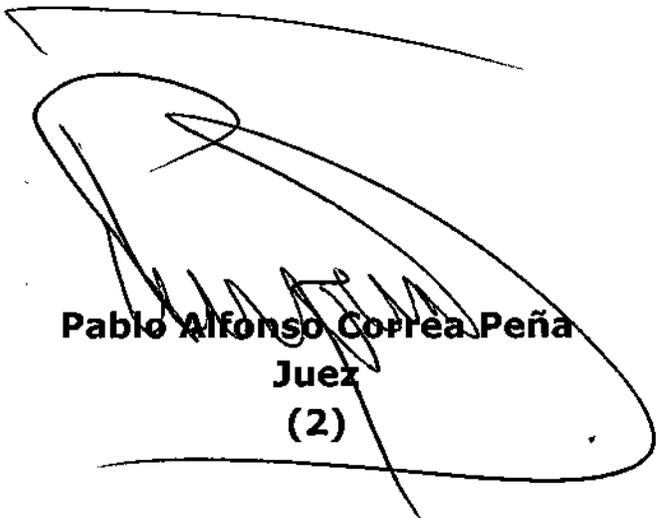
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

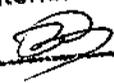
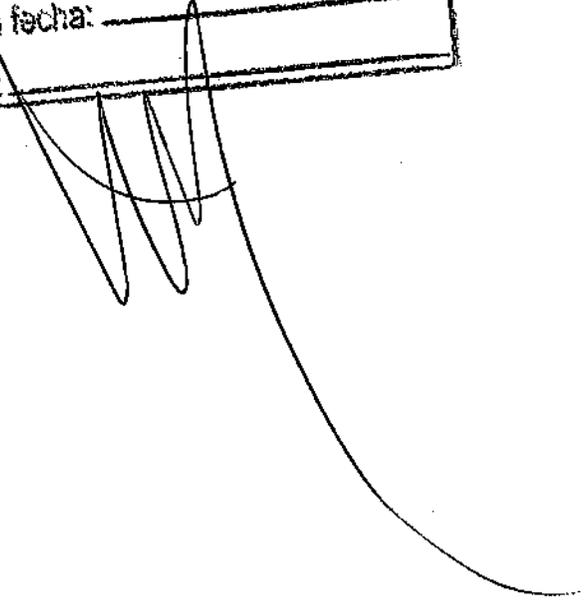
Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Pablo Enrique Rodríguez Cortes**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

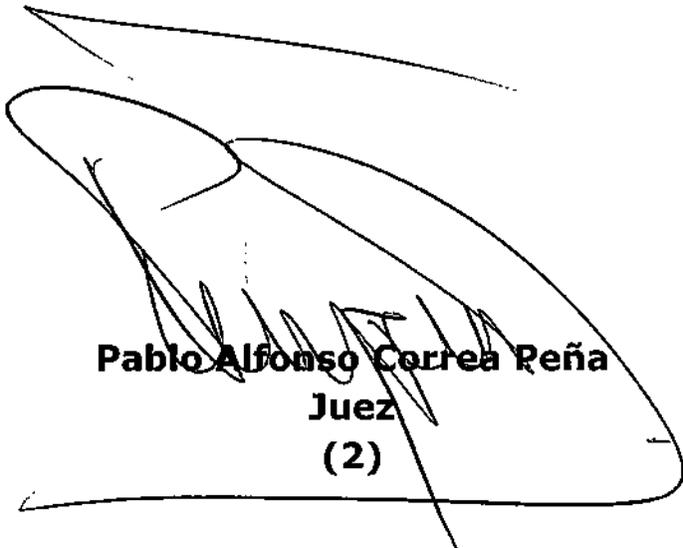
Expediente No. 2020-0199

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito que obra a folio 1 de la presente encuadernación. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$91.000.000.00.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No. 33	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00204-00

Como quiera que en el presente asunto se reúnen las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud instaurada por CRISTINA RUTH GORDILLO de **CORRECCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO** del señor **HERNANDO ARÉVALO MONTAÑA** (q.e.p.d.).

Tramítese la presente demanda de acuerdo con lo previsto a los artículos 577 y ss. del C. G. del P.

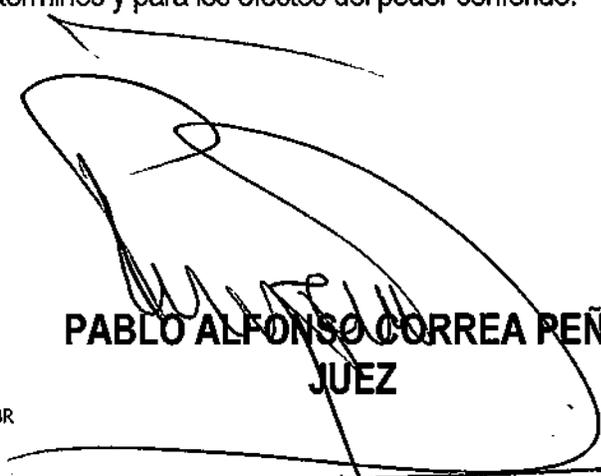
CITAR al **Registrador Nacional del Estado Civil** y a la **Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.**, a fin de que hagan los pronunciamientos pertinentes y aporten la documental pertinente para el caso en particular, conforme al numeral 1º del art. 579 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE a las referidas entidades, para lo cual, la parte interesada deberá diligenciar los Oficios Citorios que haga la secretaria, adjuntando el escrito de solicitud y los anexos correspondientes.

De lo pertinente, las partes allegarán la documental necesaria de forma electrónica al correo institucional de éste despacho judicial, esto es, cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.com.gov.co

Se reconoce a la Dra. EVELYN LORENA GÓMEZ ORTIZ, como apoderada de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0201

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **librar mandamiento de pago** por la vía **ejecutiva con garantía real de menor cuantía** a favor del señor del **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.**, en contra del señor **William Rivera Plazas**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$10.805.642,95** correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 15 de julio de 2019 y el 15 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$7.636.259,82** correspondiente a los intereses corrientes sobre las cuotas en mora comprendidas entre el entre el 15 de julio de 2019 y el 15 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Por la suma de **\$105.169.668,65** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

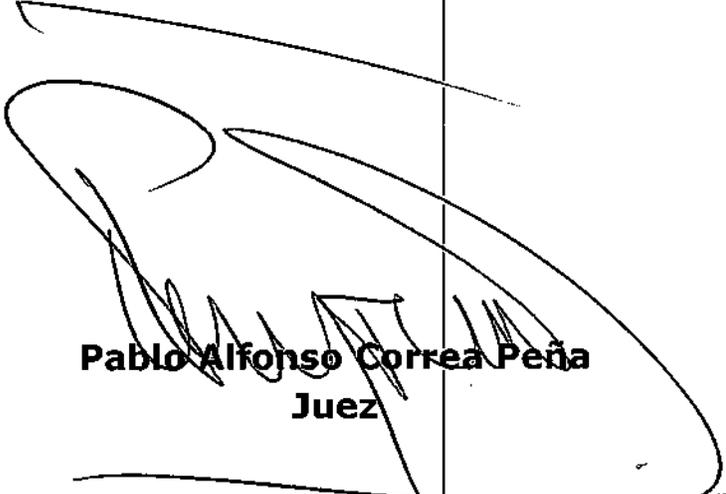
Decrétese el embargo y posterior **secuestro** del bien inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1104492** para lo cual se libraré comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase.**

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Alfonso García Rubio**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 33	
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

12

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0203

Librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Octavio Cárdenas Pimiento** en contra de **Edgar Orlando Castellanos Moreno** y **Yuli Paola Pérez León**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$53.000.000.00** correspondiente al capital contenido en el acta de conciliación aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Juan Porfirio Castellanos Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Pablo Alfonso Correa Peña Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
Juez (2)	La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>30</u>	
	de esta misma fecha: _____	

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0203

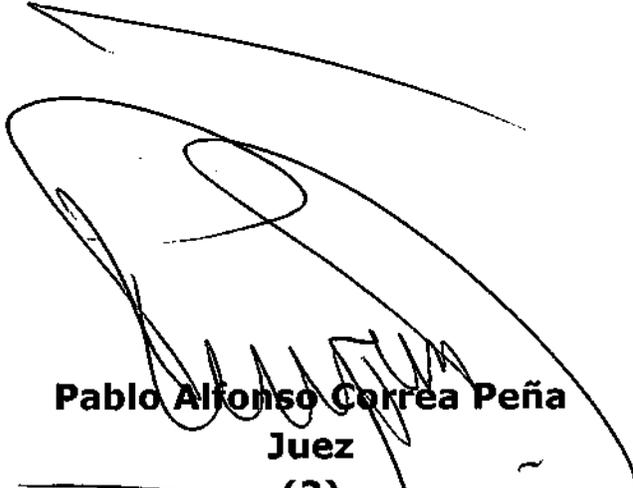
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **357-1379**, denunciado como de propiedad de la demandada **Yuli Paola Pérez León**.

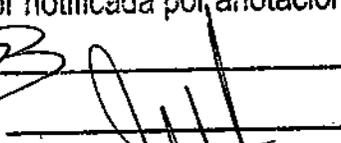
2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1743562**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiense a las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para que procedan a las inscripciones de las medidas y a costa del interesado, remitan copias de los certificados de tradición en que consten dichas anotaciones, cumplido lo anterior se resolverá sobre los respectivos secuestros.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 3	
de esta misma fecha: 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

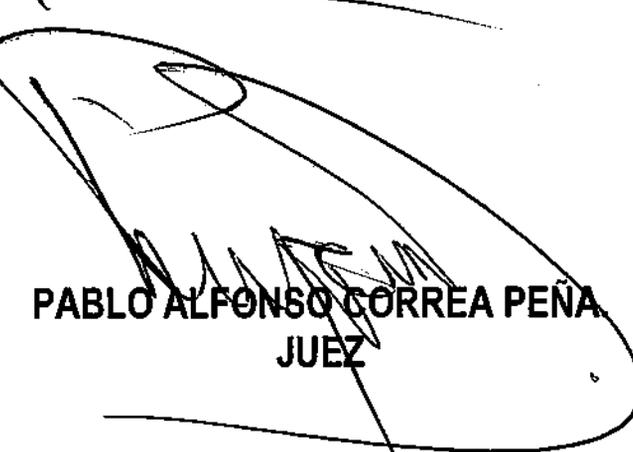
Radicación: 110014003029-2020-00204-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

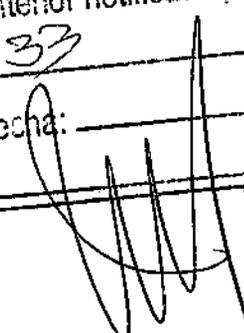
1.- Aclárese el motivo por el cual, las facturas objeto de ejecución fueron recibidas por IQ Outsourcing y Compañía Mundial de Seguros – IQ, cuando la EPS que se quiere demandar en su Circular Informativa CM 11052018 Radicación de Cuentas Médicas indica: "(...) se contará con un nuevo operador de cuentas médicas IQEK, para la recepción de facturación (...)" tal y como se observa a folio 25 del plenario.

Para soportar lo anterior, alléguese la documental correspondiente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ	
10 AGO 2020	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por asociación	
en Estado No.	33
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

14

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0205

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Al tratarse de una acción verbal, la parte demandante deberá efectuar en debida forma el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 0 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	3	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):	<i>[Handwritten signature]</i>	

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00206-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

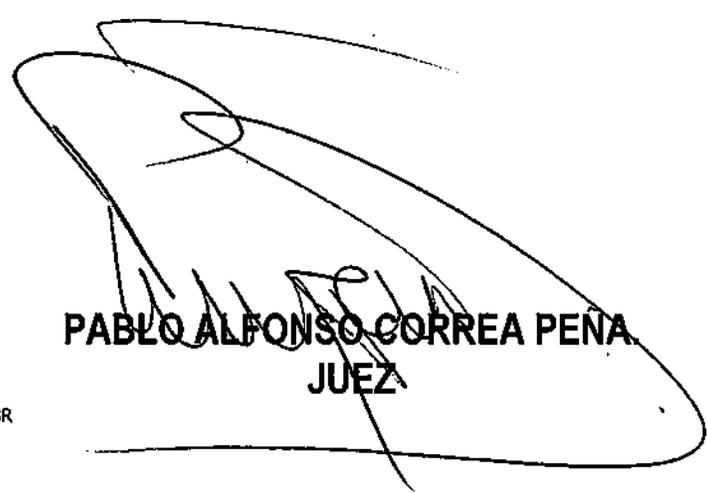
ADMITIR la presente solicitud incoada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.** en contra de **YENI MARCELA GARCÍA GARCÍA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **ELW-539**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad de la referida señora **YENI MARCELA GARCÍA GARCÍA.**

el apoderado de la parte solicitante, **OFÍCIESE** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **EFRÁIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	33	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		